



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Orocuiva
NIT: 892400038-2

DECRETO NUMERO 0226

(02 JUL. 2026)

Por medio del cual se confiere la distinción honorífica "Llaves de la Ciudad" a los líderes religiosos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 298 y 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 298 de la Constitución Política reconoce la autonomía de los departamentos para la administración de los asuntos seccionales.

Que el artículo 303 de la Constitución Política dispone que el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Que la Ley 2200 de 2022 regula el régimen departamental y reconoce al Gobernador como máxima autoridad administrativa del departamento, facultándolo para dirigir la administración y expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que la Constitución Política de Colombia garantiza la libertad de conciencia, de cultos y de religión, reconociendo la diversidad espiritual como un elemento fundamental para la convivencia democrática y el respeto de los derechos humanos.

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se ha caracterizado históricamente por ser un territorio profundamente espiritual, en el que las distintas expresiones de fe han contribuido al fortalecimiento de los valores de solidaridad, respeto, reconciliación, servicio y construcción de comunidad.

Que las iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y organizaciones basadas en la fe han desempeñado un papel fundamental en el acompañamiento espiritual de la población, la promoción de la paz, la atención de poblaciones vulnerables, la formación de principios éticos y el fortalecimiento del tejido social del Departamento.

Que los líderes religiosos del Archipiélago han contribuido significativamente al desarrollo humano, social y cultural de las islas, promoviendo la unidad, la esperanza y el bienestar integral de la comunidad desde el ejercicio de su vocación de servicio.

Que la entrega de las "Llaves de la Ciudad" constituye una de las más altas distinciones honoríficas otorgadas por la Administración Departamental para exaltar a personas o instituciones cuya labor ha dejado una huella significativa en la historia, identidad y desarrollo del territorio.

Que es voluntad del Gobierno Departamental reconocer públicamente la invaluable contribución de los líderes religiosos a la construcción de una sociedad más justa, incluyente, solidaria y comprometida con los valores espirituales que distinguen a nuestra región insular.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Confiérase la distinción honorífica denominada "Llaves de la Ciudad" a los líderes religiosos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como reconocimiento institucional a su permanente labor espiritual, social y comunitaria en favor de la población isleña.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente distinción se otorga en representación de todas las comunidades de fe que, desde el respeto por la diversidad religiosa y la libertad de cultos, contribuyen a la promoción de valores, la convivencia pacífica, la cohesión social y el desarrollo integral del territorio.

ARTÍCULO TERCERO. La entrega protocolaria de las "Llaves de la Ciudad" será realizada por la señora Gobernadora del Departamento Archipiélago en ceremonia solemne organizada por la Administración Departamental, en el marco de las actividades de reconocimiento a la labor espiritual desarrollada por las organizaciones religiosas del Archipiélago.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase copia del presente decreto a las organizaciones religiosas y líderes homenajeados, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición. *Jr*

Dado en San Andrés Isla, a los **02 JUL. 2026**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



VILMA JAY LÓPEZ
Gobernadora (e)

Elaboro: Sec de Gobierno
Reviso: Jefe de Oficina Asesora Jurídica